



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

7143 Decreto n.º 414/2023, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada especializada a mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia. 36061

7144 Decreto n.º 415/2023, de 7 diciembre de 2023, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo de itinerarios integrados de inclusión social y laboral para la población gitana en la Región de Murcia (Programa Acceder). 36073

7145 Decreto n.º 413/2023, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025". 36086

7146 Decreto n.º 417/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución de la I fase de ampliación del Museo Azul de la Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la iglesia de San Francisco, sede religiosa de la Hermandad. 36091

7147 Decreto n.º 418/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para las actuaciones de recuperación, mejora y equipamiento de las casas del paraje de la Santa de Totana. 36098

7148 Decreto n.º 419/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para el desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor. 36105

7149 Decreto n.º 420/2023, de 7 de diciembre, por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Ana María Matute" y "MUCAB" de Blanca. 36113

7150 Decreto n.º 412/2023, de 30 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia para el desarrollo de actividades de formación y divulgación en materia de salud pública. 36117

##### Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

7151 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS sobre concesión de ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2023. 36123

##### Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

7152 Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Guías de Turismo y empresas con actividad turística de Guías de Turismo, para la reactivación y dinamización de su actividad, en su labor de difusión y promoción de los destinos turísticos locales. 36125

BORM

**BORM****Consejería de Fomento e Infraestructuras**

7153 Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 29 de marzo de 2023 (BORM 11/04/2023). 36136

**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

7154 Orden de 13 de diciembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales, en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el curso 2023-2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiados por el Fondo Social Europeo Plus. 36137

**4. Anuncios****Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

7155 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental integrada en el expediente AAI20200014, del titular Aurita del Levante, S.L., para la fabricación de piensos para alimentación animal en el T.M. de Cartagena. 36145

7156 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura ubicado en área empresarial La Serreta Este -prolongación de las calles Cali y Arrecife-, término municipal de Molina de Segura; expediente AAS20210077, promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura. 36146

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7143 Decreto n.º 414/2023, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada especializada a mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, determina en su artículo 9.2 b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

De manera específica, el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece que las administraciones públicas de la Región de Murcia "apoyarán programas específicos, que favorezcan la igualdad e integración social de aquellos colectivos de mujeres que se encuentren en situaciones de especiales dificultades". Por otra parte, el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional establece en su artículo 4, que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Política Social Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Mujer y prevención de la Violencia de Género, considera como objetivo prioritario mejorar y ampliar los programas, proyectos y actividades que emprendan las organizaciones de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia hacia la mujer, así como erradicar este tipo de violencia del orden social de la Región de Murcia.

Con la subvención que se otorga en el presente Decreto se financiará la asistencia letrada especializada a las mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia, una asistencia que se les proporcionará con carácter previo a su identificación formal y a la interposición de la denuncia.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 7 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados (en adelante ICAS) de Murcia, Lorca y Cartagena.

2. La finalidad de dicha concesión es la de financiar la asistencia letrada especializada a las mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia.

3. La concesión resulta de indudable interés público y social como medida de actuación con mujeres y niñas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Por otra parte, existen razones que desaconsejan la convocatoria pública, ya que la subvención se otorga a las entidades que realizan en la Región de Murcia la finalidad por la que se concede la subvención.

**Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.**

Son beneficiarios los ICAS de Cartagena, Lorca y Murcia.

**Artículo 3. Financiación.**

1. La cuantía máxima a conceder asciende a 42.500,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, conforme al siguiente desglose: 14.167,00 euros al Colegio de abogados de Cartagena, 14.167,00 euros al Colegio de abogados de Murcia y 14.166,00 euros al Colegio de abogados de Lorca.

2. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

2. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### **Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para formalizar la concesión de la subvención, cada ICA destinatario de la subvención presentará, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) Anexo I. Aceptación de la subvención y compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

b) Anexo II. Declaración responsable.

c) Documento acreditativo de la cuenta bancaria de titularidad del ICA e IBAN para realizar el ingreso de la subvención.

3. La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página web <https://sede.carm.es>. También se puede presentar en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud y la declaración responsable del ICA deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, junto con el resto de la documentación, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa y/o la no autorización del interesado, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación indicada, sin haberla recibido, se podrá declarar que el ICA ha decaído en su derecho a este trámite.

### **Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

Cada una de las entidades beneficiarias quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la financiación de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

i) Cumplir las normas para la asistencia letrada especializada a mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia, que se recogerán en la Orden de Concesión.

### **Artículo 7. Pago de las subvenciones.**

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que

comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Plazo de ejecución y modificación del mismo.**

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido en el apartado anterior, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad podrá conceder una modificación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

3. Esta modificación se deberá solicitar antes de la finalización del plazo de ejecución. El acuerdo de modificación o la denegación de la solicitud deberá ser notificado a los interesados.

#### **Artículo 9. Régimen de justificación.**

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y su Anexo III, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario; en caso de que la auditoría sea voluntaria, la revisión de la cuenta justificativa la puede llevar a cabo el mismo auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención.

3. La entidad beneficiaria dispondrá para justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2024, debiendo aportar, además de la que se exija en la Orden de concesión, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

**Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

**Artículo 11. Incumplimientos.**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12. Publicidad de la subvención.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que la entidad beneficiaria pueda incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

**Artículo 13. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y publicado en el BORM Número 23 del sábado 29 de enero de 2022. Disponible en el enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>.

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del mencionado Código de Conducta, incluido en el Anexo I.

**Disposición final única. Eficacia.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Caballero Ruiz.



## ANEXO I

### Aceptación de la subvención y compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

D./ Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_, dirección de correo electrónico a efectos de notificación \_\_\_\_\_

A efectos de las subvenciones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

DECLARA

PRIMERO- Aceptar la concesión directa de la subvención para la asistencia letrada especializada a víctimas de trata, regulada por el Decreto n.º \_\_\_\_/2023, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada especializada a mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia, a favor del Ilustre Colegio de Abogados de \_\_\_\_\_ para el ejercicio 2023.

SEGUNDO- Como beneficiario de las subvenciones reguladas a través del presente Decreto, asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Y para que así conste y surta los efectos que proceda, firmo la presente declaración.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./ Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_, dirección de correo electrónico a efectos de notificación \_\_\_\_\_

**A efectos de las subvenciones** de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE

- 1- Que la entidad que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.
- 2- Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

#### CLÁUSULA PARA LA CONSULTA DE DATOS:

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que el interesado se oponga, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento.

**En caso contrario, en el que se oponga o no autorice a la consulta de estos documentos, marque la/s siguiente/s casilla/s:**

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Asimismo, **autoriza** la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

- No autorizo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- No autorizo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

**EN EL CASO DE Oponerse o no autorizar a la consulta por la Administración, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**

**ANEXO III**  
**REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA**

<b>ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA</b>	
<b>A)</b>	<b>OBJETIVO GENÉRICO:</b>
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
<b>B)</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de la entidad relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
<b>C)</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.</b>
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales
<b>D)</b>	<b>PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS</b>
1)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
2)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de la subvención.
<b>E)</b>	<b>PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.</b>
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a.	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b.	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c.	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, RLC, RNT etc.)
d.	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e.	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p> <p>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente RNT.</p> <p>Comprobar que los RLC están ingresados en plazo.</p> <p>Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>

<b>F)</b>	<b>PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.</b>
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
<b>G)</b>	<b>OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.</b>
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
<b>H)</b>	<b>NORMATIVA APLICABLE.</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.</li><li>- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</li><li>- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li><li>- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.</li><li>- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li><li>- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li><li>- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.</li><li>- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.</li></ul>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7144 Decreto n.º 415/2023, de 7 diciembre de 2023, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo de itinerarios integrados de inclusión social y laboral para la población gitana en la Región de Murcia (Programa Acceder).**

En la actualidad en la población gitana persisten importantes desigualdades con respecto a la población general y un porcentaje significativo de esta población continúa siendo víctima de la discriminación, de la intolerancia y de la exclusión social. En la última década, en la Unión Europea y en los Estados miembros se han desarrollado marcos normativos, recomendaciones y planes estratégicos para mejorar las condiciones de vida de la población gitana, buscando igualar el acceso a las oportunidades y a los derechos sin distinción de origen racial o étnico, sexo o nacionalidad. Gracias a ello, se ha extendido la promoción de acciones positivas o medidas especiales de carácter temporal y la adaptación de políticas universales (o mainstream) para garantizar la igualdad, la inclusión y la participación efectiva de grupos vulnerables como la población gitana.

Las desventajas de esta población se evidencian especialmente en la segregación escolar y residencial, en las dificultades para acceder al mercado laboral -especialmente entre la juventud gitana-, la brecha digital, en la persistencia de riesgo de pobreza, en los bajos índices de autopercepción del estado de salud, la infravivienda y los casos de discriminación y antigitanismo en las distintas dimensiones de la vida política, económica, social y cultural. Estas circunstancias se han hecho aún más complejas por la crisis provocada por la COVID-19, la cual amplió las brechas de desigualdad existentes, revelando los altos niveles de vulnerabilidad, marginalidad y exclusión social a los que están expuestas las personas gitanas.

La Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030, de acuerdo con el nuevo marco estratégico europeo y teniendo en cuenta los aprendizajes y avances conseguidos en las estrategias nacionales de la última década, amplía el enfoque respecto a la Estrategia anterior (2012-2020), pasando de centrarse en la integración socioeconómica de la población gitana en riesgo de exclusión social a una estrategia integral basada en la igualdad real y efectiva, la inclusión socioeconómica, y la participación en la vida política, social, económica y cultural. Pretende consolidar las políticas sectoriales con un enfoque inclusivo de la población gitana e impulsar a un mismo nivel las políticas destinadas a la prevención y la eliminación de la discriminación y el antigitanismo, las políticas de inclusión social y el fomento de medidas que garanticen la participación de la población gitana y las entidades del movimiento asociativo gitano en todas las esferas de la vida pública.

El artículo 10 apartado Uno punto 18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, determina que

corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio de las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, y en general la protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En esta línea el Instituto Murciano de Acción Social impulsará actuaciones públicas, generales y específicas, que favorezcan el desarrollo integral de la población gitana en la Región de Murcia.

Aunque desde otras Consejerías de la Comunidad Autónoma (Educación, Formación Profesional y Empleo, Salud, Fomento e Infraestructuras, entre otras) y gracias al principio de la transversalidad, se realizan actuaciones dirigidas a población en situación o riesgo de exclusión a los que las personas gitanas pueden acceder según su situación social, apenas se contemplan en el panorama regional acciones dirigidas específicamente a población gitana.

Lo mismo ocurre en el Tercer Sector, se realizan acciones generalistas dirigidas a población en situación o riesgo de exclusión social, siendo la Fundación Secretariado Gitano la única entidad cuyas actuaciones van dirigidas de forma específica a población gitana.

La Fundación Secretariado Gitano, en adelante FSG, es una entidad social intercultural sin ánimo de lucro que presta servicios para el desarrollo de la comunidad gitana en España y en el ámbito europeo. La misión de la Fundación es la promoción integral de la comunidad gitana, desde la atención a la diversidad cultural.

La FSG ha venido trabajando desde el año 2000 en la mejora de las condiciones socio laborales de la población gitana en la Región de Murcia mediante el desarrollo del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación 2000-2006 y 2007-2013. La larga trayectoria de la Fundación en la gestión de Fondos Estructurales ha permitido unos excelentes resultados en la promoción del acceso de la comunidad gitana al mercado laboral a través del programa "Acceder".

La FSG gestiona fondos del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020, en adelante POISES, ampliado hasta 2023, financiado hasta en un 80% por el Fondo Social Europeo, en adelante FSE, para la realización de Itinerarios integrados de inclusión sociolaboral para la población gitana (Programa Acceder), cuyo objetivo general es mejorar la inclusión social y laboral de personas pertenecientes a comunidades marginadas, tales como la población gitana, aumentando su presencia en el mercado laboral, la contratación y la calidad de los puestos de trabajo, con un enfoque integral e integrado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS viene cofinanciando desde 2017, junto al Ayuntamiento de Murcia, el programa ACCEDER y el programa PROMOCIONA, incluidos en el POISES, para cubrir el porcentaje de gastos no financiado por el FSE.

Al igual que en los dos últimos años, la subvención va dirigida íntegramente a la cofinanciación del programa "Acceder". Este programa es complementario de otros programas e iniciativas llevadas a cabo desde el IMAS, que abordan la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social.

La colaboración del Gobierno Regional en la financiación de estas actuaciones supondría alinear las políticas y medidas regionales con las políticas nacionales y europeas en materia de población gitana, además de favorecer sinergias entre la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030 y la actuación del IMAS, mediante el desarrollo de actuaciones específicamente dirigidas a población gitana que la Estrategia incluye.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención que se regula, así como por el carácter singular de las mismas, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través del Instituto Murciano de Acción Social estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta actividad para sufragar los gastos derivados del desarrollo de Itinerarios integrados de inclusión socio laboral dirigidos específicamente a la población gitana, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por Objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Secretariado Gitano, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del IMAS, para el desarrollo de itinerarios integrados de inclusión socio laboral para la población gitana en la Región de Murcia (Programa Acceder), en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020 (POISES), que se extiende hasta 2023.

#### **Artículo 2. Finalidad y razones de interés público, social y humanitario.**

La finalidad de la subvención, objeto del presente Decreto, es mejorar la inclusión social y laboral de la comunidad gitana, aumentando su presencia en el mercado laboral, la contratación y la calidad de los puestos de trabajo, mejorando las competencias básicas, transversales y profesionales, con un enfoque integral.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público,

social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar y financiar los itinerarios de inclusión socio laboral específicos para la población gitana que viene realizando la Fundación Secretariado Gitano, única entidad del tercer sector cuyas actuaciones van dirigidas específicamente a población gitana y que cuenta con unos excelentes resultados en la promoción del acceso de la comunidad gitana al mercado laboral, además de favorecer sinergias con la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana 2021-2030 y el cumplimiento de las Recomendaciones Comunitarias, mediante el desarrollo de actuaciones específicamente dirigidas a la comunidad gitana, que dicha Estrategia prevé. Todo ello justifica la exclusión de la concurrencia competitiva.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

Esta subvención se concederá de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

### **Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo y derecho privado que le sean de aplicación.

### **Artículo 5. Financiación.**

1. La cantidad máxima a conceder será de 60.000,00 euros y será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, sin ninguna aportación de Fondos Europeos.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Cualquier exceso en los costes de la acción subvencionada sobre las previsiones realizadas será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

### **Artículo 6. Beneficiario.**

Será beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, entidad que históricamente desarrolla actuaciones para la promoción del pueblo gitano y la mejora de sus condiciones socio-laborales.

### **Artículo 7. Requisitos y condiciones.**

El beneficiario de la subvención a que se refiere el presente Decreto deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas esté suspendidas o garantizadas.

b) Estar inscrita en el Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

e) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 8. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la Entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

### **Artículo 9. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, efectuándose durante el periodo de ejecución del proyecto establecido en la correspondiente resolución de concesión de acuerdo a conceptos incluidos, límites de los mismos y normativa de aplicación. Dichos gastos necesariamente deberán ser abonados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

#### **a) Gastos de personal**

a.1 Personal técnico contratado por la entidad: Los gastos subvencionables dentro de este concepto serán aquellos que se deriven del personal técnico directamente relacionado con la ejecución de la actividad subvencionada. Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos establecidos en el convenio colectivo, incluyéndose las percepciones salariales de: salario base, complemento por antigüedad, complementos salariales derivados de la actividad y pagas extras y la percepción extrasalarial del plus de transporte, considerándose también como gasto de personal las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y la indemnización fin de contrato recogida en el artículo 49.c del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el servicio esté vinculado al programa.

a.2 Servicios o colaboraciones técnicas externas: derivadas del desarrollo de aquellas actuaciones necesarias para la ejecución del programa realizadas mediante colaboración técnica de un profesional externo.

a.3 Personal que realice la formación mediante una subcontratación, siempre que se haga constar en el contrato y posteriormente en la factura, el desglose del importe correspondiente a las horas del profesional formador de forma diferenciada del resto de gastos.

#### **b) Gastos de mantenimiento y actividades**

Se refiere a los gastos directamente relacionados con la realización de las actuaciones específicas conforme vienen recogidas y presupuestadas en el programa subvencionado, estando encuadradas en los siguientes subconceptos de gasto:

b.1. Gastos de funcionamiento: alquiler, suministros, comunicaciones, material fungible, seguros no vinculados a los participantes en el programa, gastos de reparación simple o mantenimiento, limpieza del local, etc.

b.2 Seguros vinculados a las personas participantes.

b.3 Gastos de publicidad, propaganda y difusión.

b.4 Dietas del personal adscrito al programa, siempre que quede justificada la vinculación de estos con el programa. El importe máximo por Km será el previsto en la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del Servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 25 de abril que establece las cuantías a abonar para locomoción: por alojamiento/día 58,00 €. - por manutención/día 39,00 €, sólo una comida o sólo una cena 19.50 € y para el desplazamiento en vehículo propio 0.20 € por kilómetro.

b.5 Otros gastos no incluidos en los conceptos anteriores y necesarios para la consecución de los objetivos (materiales para la formación, medidas conciliación, arrendamiento de equipamiento, etc.).

**c) Gastos de gestión y administración** - Son aquellos gastos que no están directamente relacionados con la ejecución de las actividades del programa, pero que se consideran necesarios para su gestión y administración. Son ocasionados por la entidad beneficiaria de la subvención con motivo de la coordinación general del programa o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados a los mismos. Incluye los gastos derivados de la contratación de informe de auditor, que no podrá exceder del 2% del importe subvencionado. Este tipo de gastos en su conjunto no podrá superar el 10% del importe de la subvención.

No podrán imputarse los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la entidad.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

**Artículo 10. Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente las actuaciones del programa hasta el límite de un 40% de la subvención, siempre y cuando se haya especificado en el programa presentado ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subcontratación se deberá realizar en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de subcontratación, el beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión:

- . Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la subcontratación.
- . Documento en que se especifiquen detalladamente las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas, y la calendarización de las mismas.
- . Certificado de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello deberá estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, mercantil, o en el que corresponda.
- . Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley General de Subvenciones.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

**Artículo 11. Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto de la presente subvención, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en esta subvención, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

**Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el mismo programa.

La suma de todas ellas no podrá superar el coste total del programa subvencionado.

**Artículo 13. Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, en el momento que se dicte la correspondiente resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de dicha Ley.

2. El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 14. Obligaciones.**

Serán obligaciones de la Entidad subvencionada, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir el objetivo, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución del programa y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos previstos en este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en un plazo no superior a quince días desde que se produzca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

d) Mantener informados a los centros de servicios sociales de referencia de los participantes del programa sobre el proceso de inserción de las personas participantes en los programas, así como de su evolución y grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el itinerario de inserción socio-laboral.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones por parte del Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes.

f) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos, incluida información web, medios electrónicos y audiovisuales, así como material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Instituto Murciano de Acción Social, incluyendo su logotipo.

g) Colocar y mantener en lugar visible a usuarios y usuarias de la actividad subvencionada, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena: «Centro o Servicio Subvencionado por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad», incluyendo en dicho cartel el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social.

h) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS las incidencias de carácter relevante que puedan suceder durante el desarrollo del programa en el plazo de 15 días desde que se produzca la incidencia.

j) Conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, hasta 5 años una vez finalizado el plazo de justificación.

k) Verificar que los profesionales y voluntarios que trabajen o puedan trabajar en contacto con menores, han presentado certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

#### **Artículo 15. Modificación del programa.**

1. La entidad subvencionada podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del programa subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar, previa autorización administrativa, a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a las circunstancias que la motiven y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

2. La entidad deberá solicitar al IMAS la modificación de la Resolución de concesión cuando durante el desarrollo del programa se produzcan las siguientes circunstancias:

a) La variación sustancial de cualquiera de las acciones y/o actividades previstas en el programa adaptado, considerándose variación sustancial aquella que genere una modificación de los objetivos del mismo y/o de los resultados previstos.

b) Cualquier alteración económica que suponga la redistribución entre los conceptos del programa con respecto a lo recogido en el programa inicial superiores a un 10% o bien si la suma global de estas alteraciones supera el 25% del coste total del programa.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

## **Artículo 16. Plazo y régimen de justificación.**

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 74 del RD 887/2006, de 21 de julio, mediante la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. La documentación justificativa a aportar es la siguiente:

### **1.1. Justificación técnica:**

. Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, incluidas las de información, difusión y sensibilización y de los resultados obtenidos, que deberá ir firmada por el responsable del programa con el visto bueno del representante de la entidad.

. Declaración del representante de la entidad sobre profesionales y voluntarios/as que hayan podido trabajar con menores.

. Relación nominal de participantes en el programa, detallándose las que han sido atendidas en cada una de las acciones realizadas (en formato Excel).

. Soportes documentales de sensibilización, publicidad y difusión.

. En caso de actividades subcontratadas, será también preceptivo adjuntar una memoria técnica de la entidad subcontratada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

### **1.2. Justificación económica:**

. Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Libro Excel de "Desglose de costes del programa" en su modalidad de justificación, tanto en formato pdf, como en hoja de cálculo electrónico, debiendo ser aportado en un archivo o documento único. Ambos soportes deberán ir firmados por el representante de la entidad.

- Declaración del representante de la entidad de haber obtenido o no, de otras administraciones públicas o entidades privadas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad.

- En caso de que el personal adscrito al proyecto haya percibido retribuciones con cargo a distintas subvenciones o fuentes de financiación será preceptivo adjuntar una Declaración responsable firmada por el/la Representante legal de la entidad beneficiaria que acredite que la cuantía imputada a la subvención unida a la financiación procedente de otras administraciones, organismos o entidades, no supera el coste total de salario y seguridad social del trabajador/a.

. Informe del auditor de cuentas.

Cualquier otra documentación que se establezca en la Resolución de concesión o que le sea solicitada por el órgano de seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones.

Los modelos de los documentos señalados anteriormente serán facilitados por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

2. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el programa presentado por la entidad ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y

Programas de Inclusión, y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 3 meses una vez finalizado el plazo de ejecución del programa subvencionado y de acuerdo con la Guía de gastos subvencionables y su justificación que se remita junto a la Resolución de concesión.

3. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1.ª) y del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente decreto y en la Resolución de concesión, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al 2% de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

5. El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables y cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones. Toda esta documentación deberá conservarla la

entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a través del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

#### **Artículo 17. Incumplimientos.**

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contemplada en el apartado a) del artículo 14 del presente Decreto, deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Resolución, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al objeto de la subvención, incrementada con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 18. Publicidad de la subvención.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que el beneficiario pueda incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, M.<sup>a</sup> Concepción Ruiz Caballero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7145 Decreto n.º 413/2023, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".**

Conforme el artículo 3 del Decreto 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración regional, modificado por Decreto 42/2023, de 21 de septiembre, la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias: seguridad pública e interior a los efectos de la ordenación general y coordinación de las policías locales de la Región de Murcia. Dicha competencia se ejerce a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con el artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", modificado por Orden del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 22 de marzo de 2023. El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios.

El apartado V del citado programa regula el reparto de la financiación anual entre los distintos Ayuntamientos beneficiarios, estableciendo en la letra A) el siguiente criterio general de financiación para los gastos de personal: en primer lugar, se asignará una cantidad a cada municipio, que será la que corresponda en función del intervalo de población en el que se ubique de conformidad con el Anexo I, dicha cantidad es el "importe base". En segundo lugar, se aplicará la "corrección" por razón de la ratio, de forma que cobrarán el "importe base" los Ayuntamientos con una ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8. El "importe base" se verá incrementado (multiplicándolo por 1,15) para los Ayuntamientos que tengan una ratio igual o superior a 1,8, y será minorado (dividiéndolo entre 1,15) para los Ayuntamientos con una ratio inferior a 1,5.

No obstante, y sólo para los Ayuntamientos que a fecha 1 de enero de 2021 no tuvieran creado el Cuerpo de Policía Local (Aledo, Ojós, Ricote y Ulea), se establecía en el programa la siguiente regla específica: durante las tres últimas anualidades del programa (2023, 2024 y 2025), si en el momento de remitir la certificación con los datos de plantilla no contaran aún con Cuerpo de Policía Local propio, no se aplicará el criterio general de financiación, sino que percibirán en concepto de subvención una cuantía correspondiente al "importe base" dividido entre 1,15, si su ratio es igual o superior a 1,5, y entre 1,30 si su ratio se encuentra por debajo del 1,5.

Con fecha 30 de marzo de 2023 se aprobó el Decreto n.º 104/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

El decreto citado reflejaba en su Anexo III la cuantía máxima a percibir en el ejercicio 2023, en concepto de subvención para gastos de personal, por cada uno de los 45 Ayuntamientos de la Región, reflejando como importe global de las ayudas la cuantía de 15.781.147,83 €, si bien existía un error aritmético en el Anexo citado, ya que el sumatorio de todas las ayudas ascendía realmente a la cuantía de 15.781.147,81 €.

Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de 10 de julio de 2023, se autorizó y comprometió el gasto por el importe citado de 15.781.147,81 €, y se concedieron las subvenciones.

Mediante órdenes del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fechas 14 de julio de 2023, 31 de julio de 2023 y 13 de septiembre de 2023 se reconoció la obligación y propuso el pago de las citadas ayudas por el importe indicado.

El Ayuntamiento de Aledo no contaba a fecha 1 de enero de 2021 con Cuerpo de Policía Local, y dado que en el momento de remitir la certificación de los datos de plantilla correspondiente a la anualidad 2023 no se tenía constancia de la aprobación, por el Pleno del citado Ayuntamiento, del acuerdo de creación del Cuerpo de Policía Local, se le aplicó la regla específica, dividiendo su importe base entre 1,15 (al contar con una ratio igual o superior a 1,5), correspondiéndole una ayuda para el ejercicio 2023 por importe de 67.826.09 €. Posteriormente, se ha podido comprobar documentalmente que, con fecha 18 de febrero de 2022, el Ayuntamiento había remitido a esta Administración regional el certificado relativo a la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento de Aledo, del acuerdo de creación del Cuerpo de Policía Local, por lo que debía

habérsele aplicado en el ejercicio 2023 el criterio o regla general de financiación y no la específica, en cuyo caso el importe de la ayuda habría sido de 89.700 €.

El Ayuntamiento de Aledo ha percibido una ayuda de importe inferior al que le correspondía por aplicación de los criterios de financiación reflejados en el programa aprobado por el Consejo de Gobierno, y para poder abonar a dicho Ayuntamiento el importe dejado de percibir, se considera necesaria la modificación del Anexo III del Decreto 104/2023, de 30 de marzo, con el fin de corregir la cuantía máxima de la subvención para gastos de personal a percibir por el Ayuntamiento de Aledo en el ejercicio 2023.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación del Anexo III del Decreto n.º 104/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", que queda redactado en los siguientes términos:

## ANEXO III

CUANTÍA MÁXIMA A PERCIBIR EN CONCEPTO DE GASTOS DE PERSONAL  
EJERCICIO 2023

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA 2023	TRAMO DE POBLACIÓN (Código)	RATIO
ABANILLA	287.500	C	≥ 1,8
ABARÁN	287.500	C	≥ 1,8
ÁGUILAS	586.500	D	> 1,8
ALBUDEITE	89.700	A	≥ 1,8
ALCANTARILLA	443.478,26	D	< 1,5
ALEDO	89.700	A	≥ 1,8
ALGUAZAS	217.391,30	C	< 1,5
ALHAMA	250.000	C	≥ 1,5 & 1,8
ARCHENA	217.391,30	C	< 1,5
BENIEL	250.000	C	≥ 1,5 & 1,8
BLANCA	287.500	C	≥ 1,8
BULLAS	287.500	C	≥ 1,8
CALASPARRA	287.500	C	≥ 1,8
CAMPOS DEL RÍO	67.826,09	A	< 1,5
CARAVACA	443.478,26	D	< 1,5
CARTAGENA	1.096.521,74	G	< 1,5
CEHEGÍN	287.500	C	≥ 1,8
CEUTÍ	217.391,30	C	< 1,5
CIEZA	443.478,26	D	< 1,5
FORTUNA	217.391,30	C	< 1,5
FUENTE ÁLAMO	287.500	C	≥ 1,8
JUMILLA	586.500	D	> 1,8
LA UNIÓN	217.391,30	C	< 1,5
LAS T. COTILLAS	250.000	C	≥ 1,5 & 1,8
LIBRILLA	217.391,30	C	< 1,5
LORCA	869.565,22	F	< 1,5
LORQUÍ	287.500	C	≥ 1,8
LOS ALCÁZARES	287.500	C	≥ 1,8
MAZARRÓN	510.000	D	≥ 1,5 & 1,8
MOLINA	740.000	E	≥ 1,5 & 1,8
MORATALLA	287.500	C	≥ 1,8
MULA	250.000	C	≥ 1,5 & 1,8
MURCIA	1.321.739,13	H	< 1,5
OJÓS	89.700	A	≥ 1,8
PLIEGO	90.869,57	B	< 1,5
P. LUMBRERAS	217.391,30	C	< 1,5
RICOTE	89.700	A	≥ 1,8
SAN JAVIER	510.000	D	≥ 1,5 & 1,8
SAN PEDRO	510.000	D	≥ 1,5 & 1,8
SANTOMERA	250.000	C	≥ 1,5 & 1,8
T. PACHECO	443.478,26	D	< 1,5
TOTANA	443.478,26	D	< 1,5
ULEA	89.700	A	≥ 1,8
VILLANUEVA	90.869,57	B	< 1,5
YECLA	510.000	D	≥ 1,5 & 1,8
TOTAL	15.803.021,72		



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad (Decreto del Presidente n.º 43/2023, de 19 de septiembre), M.ª Concepción Ruiz Caballero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7146 Decreto n.º 417/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución de la I fase de ampliación del Museo Azul de la Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la iglesia de San Francisco, sede religiosa de la Hermandad.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Museo Azul de la Semana Santa (MASS) está situado en la localidad murciana de Lorca. En su interior se encuentra el patrimonio más valioso de la Hermandad de Labradores, Paso Azul, en cuanto a mantos íntegramente bordados en sedas y oro, así como los elementos que hacen posible la puesta en escena de la Hermandad en las procesiones bíblico pasionales de la Semana Santa de Lorca, declaradas de Interés Turístico Internacional.

El MASS es un museo único y de visita obligada para todos los visitantes de la ciudad de Lorca. Muchos son los misterios que se esconden en su interior. Desde el siglo XVI han sido varios los usos que se le han dado al edificio. Sus paredes son fiel reflejo de ello, es el caso del aula de gnómica donde los monjes franciscanos dejaron trazados unos relojes de sol únicos en Europa que ahora pueden visitarse en la segunda planta, o las huellas de la ocupación napoleónica del edificio durante la Guerra de Independencia.

También es un espacio único pues en él se encuentra la mayor colección de bordado artístico lorquino (candidato oficial a Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO), desde el manto bordado más antiguo que se conserva en la ciudad, hasta los últimos estrenos que cada Semana Santa el Paso Azul aporta a las procesiones. Los únicos textiles declarados Bien de Interés Cultural en España son de Lorca, y seis de ellos podrás contemplarlos en nuestro museo. Auténticas obras de arte confeccionadas con oro, plata y sedas por las manos de las bordadoras azules que cambian cada día la brocha por la aguja y la pintura por el hilo.

El museo, a pesar de su aceptación social, su alto nivel de especificación y constante aumento de visitantes, tiene ciertas lagunas que hacen que los recorridos de las visitas y la propia funcionalidad del mismo no lleguen a ser las óptimas para conseguir una plena efectividad.

Con el nuevo edificio, se completa el complejo museístico, se dota de las instalaciones necesarias para el perfecto funcionamiento del mismo, aportando nuevos espacios para las instalaciones que en la actualidad ocupan espacios no preparados para tal fin y, se añaden los espacios necesarios para la incorporación de salas de exposiciones temporales, almacenamientos de tronos, dependencias administrativas.

También, con la restauración de la puerta de acceso a la Iglesia San Francisco se facilita la incorporación de la misma a las visitas al museo, enriqueciendo más si cabe las colecciones expuestas.

Con estas actuaciones, se pone la primera piedra para conseguir que el museo siga siendo una referencia a nivel regional en cuanto a las funciones que se le tienen asignado: recoger, conservar, documentar, preservar, investigar y la más importante que es la de ser "motor" de atracción turística durante todo el año, ayudando a la desestacionalización del turismo religioso y artístico.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 16 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la III Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, Línea de subvención: Decreto concesión directa a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución de la I Fase de ampliación del Museo Azul de Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la Iglesia de San Francisco, sede oficial de la Hermandad, contribuyendo al logro de sus objetivos tal y como se establece en su ficha en el Plan mediante la "Ejecución de la I Fase de ampliación del Museo Azul de Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la Iglesia de San Francisco, sede oficial de la Hermandad".

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución de la I Fase de ampliación del Museo Azul de la Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la Iglesia de San Francisco, sede religiosa de la Hermandad.

## **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## **Artículo 3. Razones de interés público y social.**

Con las actuaciones objeto de este Decreto se pone la primera piedra para conseguir que el museo siga siendo una referencia a nivel regional en cuanto a las funciones que se le tienen asignado: recoger, conservar, documentar, preservar, investigar y la más importante que es la de ser "motor" de atracción turística durante todo el año, ayudando a la desestacionalización del turismo religioso y artístico.

Es también una manera de conseguir visitas que tienen que ver con el "ambiente" del museo en su conjunto, siendo clave la interacción que el museo ofrece al visitante, ofreciendo oportunidad de participación y relación con lo que se expone y ofrece para interactuar. Así pues, se intenta convertir y completar el museo al servicio del ocio, que trabaje en colaboración con todas las partes interesadas en la captación turística, buscando satisfacción del usuario en un momento en que las expectativas y exigencias sobre la calidad de los servicios está aumentando.

Como resumen sobre lo que se busca una vez completadas todas las actuaciones, se pueden numerar las siguientes motivaciones:

- Interacción social.
- Organizar actividades constantemente.
- Ofrecer nuevos retos.
- Dar oportunidades de aprendizaje.
- Generar participación activa.
- Accesos al museo adaptados, recorridos coherentes y ampliación de las colecciones.
- Motor de reclamo turístico durante todo el año.

Con la intervención propuesta de ampliación del museo se pretende dar un mayor dinamismo como foco turístico y potenciador de atracción de visitantes, se le dará mayor visibilidad desde el exterior y permitirá llevar a cabo otras actividades temporales aparte de la propia colección.

Así el museo podrá aumentar la cuota turística influyendo positivamente en esta industria, formando parte del impacto económico de una manera directa.

Se considera que la culminación del conjunto museístico y del propio templo religioso dotará de una mayor atracción tanto para el propio museo como para la economía local durante todo el año, rompiendo así la estacionalidad que la semana santa provoca.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiario.**

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Fundación Paso Azul de Lorca que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

#### **Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.**

El ITREM efectuará su aportación de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Pago de la subvención.**

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.**

1. La Fundación Paso Azul de Lorca se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente decreto.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Fundación Paso Azul de Lorca deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos procedentes de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Fundación Paso Azul deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad con los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director General del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan un incremento de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7147 Decreto n.º 418/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para las actuaciones de recuperación, mejora y equipamiento de las casas del paraje de la Santa de Totana.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

El paraje de la Santa de Totana, ocupa casi 300 hectáreas, donde se puede disfrutar de un entorno excepcional donde se desarrollan diferentes modalidades de turismo como son:

- El turismo religioso, vinculado a la imagen de Santa Eulalia.
- Turismo activo, ya que el Santuario es una de las puertas al Parque Regional de Sierra Espuña, y lugar donde realizar diversas actividades de senderismo y cicloturismo.
- Turismo de ocio y tiempo libre, diferentes empresas tienen el Santuario como el enclave perfecto para realizar actividades de convivencia durante el período lectivo con escolares y particulares.
- A ello hay que añadir que los últimos domingos de cada mes se celebra el tradicional mercadillo artesano, donde se pueden encontrar todo tipo de productos artesanos.

En definitiva el Santuario y su entorno acogen a cientos de personas a lo largo del año que necesitan del máximo número de servicios turísticos para atender su demanda. Servicios de mantenimiento de las instalaciones, alojamiento, restauración, que ofrezca a los visitantes, turistas y usuarios un turismo de calidad.

En este sentido el Santuario cuenta entre sus dependencias con una serie de casas rurales objeto de esta subvención:

- El inmueble denominado "Corredor de Santiago" (con 4 viviendas) que forman parte del conjunto del Santuario de Santa Eulalia declarado BIC.

- Igualmente dentro de la delimitación del entorno BIC, se encuentran tres viviendas unifamiliares aisladas, denominadas popularmente como "los tres chalets" y la conocida como "Casa del Ingeniero".

Estas casas del paraje de la Santa, de titularidad municipal, que se han estado explotando como alojamientos turísticos rurales necesitan urgentemente obras de rehabilitación y reforma para volverlas a poner a disposición del público y poner en valor la explotación de la zona como atractivo turístico.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 16 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la III Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, Línea de subvención: Decreto de concesión directa al Ayuntamiento de Totana para el proyecto de recuperación mejora y equipamiento de las casas del paraje de la Santa de Totana. La Administración contribuye con su aportación económica a la recuperación y puesta en uso de las denominadas "Casas del Corredor de Santiago" mediante la realización de los trabajos necesarios a fin de garantizar tanto la seguridad, como el disfrute de los servicios turísticos que ofrece el Santuario y su entorno a los usuarios que opten por esta modalidad de turismo.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para las actuaciones de recuperación, mejora y equipamiento de las casas del paraje de la Santa de Totana.

## **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## **Artículo 3. Razones de interés público y social.**

EL paraje de la Santa de Totana, ocupa casi 300 hectáreas, donde se puede disfrutar de un entorno excepcional donde se desarrollan diferentes modalidades de turismo como son:

- El turismo religioso, vinculado a la imagen de Santa Eulalia.
- Turismo activo, ya que el Santuario es una de las puertas al Parque Regional de Sierra Espuña, y lugar donde realizar diversas actividades de senderismo y cicloturismo.
- Turismo de ocio y tiempo libre, diferentes empresas tienen el Santuario como el enclave perfecto para realizar actividades de convivencia durante el período lectivo con escolares y particulares.
- A ello hay que añadir que los últimos domingos de cada mes se celebra el tradicional mercadillo artesano, donde se pueden encontrar todo tipo de productos artesanos.

En definitiva el Santuario y su entorno acogen a cientos de personas a lo largo del año que necesitan del máximo número de servicios turísticos para atender su demanda. Servicios de mantenimiento de las instalaciones, alojamiento, restauración, que ofrezca a los visitantes, turistas y usuarios un turismo de calidad.

En este sentido el Santuario cuenta entre sus dependencias con una serie de casas rurales objeto de esta subvención:

- El inmueble denominado "Corredor de Santiago" (con 4 viviendas) que forman parte del conjunto del Santuario de Santa Eulalia declarado BIC.
- Igualmente dentro de la delimitación del entorno BIC, se encuentran tres viviendas unifamiliares aisladas, denominadas popularmente como "los tres chalets" y la conocida como "Casa del Ingeniero".

Estas casas del paraje de la Santa, de titularidad municipal, que se han estado explotando como alojamientos turísticos rurales necesitan urgentemente obras de rehabilitación y reforma para volverlas a poner a disposición del público y poner en valor la explotación de la zona como atractivo turístico.

Las actuaciones descritas tienen un objetivo de doble vertiente:

La primera la recuperación del corredor de Santiago espacio situado en la misma plaza que se abre a la ermita, que como se ha mencionado ya en esta memoria, es un Bien de Interés Cultural y por tanto es necesario su recuperación a nivel patrimonial y la segunda, el objeto de adecuación de las 8 casas rurales en la mejora de sus instalaciones y equipamientos para ponerlas al servicio de todos aquellos turistas que ven en este paraje un lugar que invita a realizar diferentes actividades, incluidas en las diferentes modalidades de turismo como son el religioso, activo y ocio/tiempo libre.

Por último, resaltar que al encontrarse el Santuario de La Santa en una de las etapas del nuevo proyecto turístico del ITREM denominado "Camino de peregrinación desde Cartagena y Mazarrón a Caravaca de la Cruz" y siendo uno de los enclaves regionales de turismo religioso por las características ya descritas en esta memoria al encontrarse la imagen de devoción de Santa Eulalia de Mérida, es necesario ampliar las plazas de alojamiento para poder prestar un servicio de calidad a todos aquellos peregrinos que elijan el Santuario como lugar de pernocta.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiario.**

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será el Ayuntamiento de Totana que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

#### **Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.**

El ITREM efectuará su aportación de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

La financiación se realiza parcialmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Pago de la subvención.**

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, al tratarse de una administración pública.

### **Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.**

1. El Ayuntamiento de Totana se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente decreto.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Ayuntamiento de Totana deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total

de las subvenciones, ayudas e ingresos procedentes de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

6. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será desde la fecha de la resolución de concesión hasta el día 30 de junio de 2025.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Asociación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, el Ayuntamiento de Totana deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento de los citados plazos, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad con con los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director General del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan un incremento de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7148 Decreto n.º 419/2023, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para el desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Como medida para promocionar la zona del Mar Menor a través de sus excepcionales recursos naturales, surge la idea de crear el producto de la Estación Náutica del Mar Menor.

Los empresarios toman la iniciativa junto con la Mancomunidad de Servicios Turísticos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por último con la incorporación de la Secretaría General de Turismo de España una vez se hace pública la formación del Consorcio Estación Náutica Mar Menor- Cabo de Palos (en adelante Estación Náutica del Mar Menor), que es la única asociación que agrupa a las empresas de la zona.

El principal objetivo de la Estación Náutica Mar Menor es la desestacionalización de la zona con el fin de conseguir una mayor ocupación en temporada baja que mejore los resultados de las empresas. Para ello, desde un principio, se considera necesario además de la promoción, una

mejora de la calidad de las empresas hoteleras y extrahoteleras, formación de sus trabajadores, mejora de los canales de información al cliente etc. Por lo tanto, esta mejora de la calidad de todo el destino turístico en general podría considerarse como el mejor medio para conseguirlo, así como la conservación y mejora del medioambiente.

Desde el año 2016 el Mar Menor está sufriendo un proceso de eutrofización que, además de alterar las características naturales del Mar Menor, ha provocado dos episodios de mortandad de peces en octubre de 2019 y agosto de 2021 que han determinado una importante caída de clientes y el cierre de empresas en su entorno.

El estado actual del Mar Menor ha provocado una mala imagen turística del destino que está derivando en cancelaciones de reservas y unas malas previsiones de ocupación en alojamientos y empresas de ocio que ejercen su actividad económica en el Mar Menor.

Esta situación, unida a la abundancia de noticias negativas sobre la zona, nos preocupa enormemente de cara a la temporada turística de 2024. Se viene observando, año tras año, que las playas del Mar Menor registran unos índices de ocupación muy bajos, incluso con unas condiciones del agua más que aceptables, el daño que ha producido la mala imagen del destino está pasando factura.

Durante el pasado año, a través del Decreto n.º 292/2021, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor, se elaboró un documento de trabajo que quiere revertir la situación de imagen del destino y volver a posicionar el Mar Menor y los deportes náuticos, como uno de los mejores destinos del Mediterráneo para un turismo basado en experiencias sostenibles para todas las edades.

Este Plan requiere una continuidad y una estrategia y desarrollo a medio plazo para recuperar el atractivo turístico de la zona del Mar Menor y cuyo desarrollo se centrará en las siguientes actuaciones:

- . Puesta en marcha del Plan de Reactivación del Mar Menor con campañas de comunicación utilizando las redes sociales, medios de comunicación escritos, televisiones, radios, etc.
- . Puesta en marcha de una campaña de marketing en base al turismo náutico en el Mar Menor.
- . Campaña de posicionamiento del destino Mar Menor.
- . Apoyo a eventos náuticos sostenibles que mejoren la imagen del Mar Menor.

Por otra parte, la Orden de 16 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la III Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, contempla la línea de subvención: "Desarrollo del Plan de Reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor". Dado que la promoción y posicionamiento del destino Mar Menor y el apoyo a eventos náuticos sostenibles contribuirán a la recuperación del atractivo turístico de la zona, el apoyo que presta la Administración garantiza el desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para el desarrollo y ejecución del Plan de reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor.

**Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 3. Razones de interés público y social.**

Como medida para promocionar la zona del Mar Menor a través de sus excepcionales recursos naturales, surge la idea de crear el producto de la Estación Náutica del Mar Menor.

Los empresarios toman la iniciativa junto con la Mancomunidad de Servicios Turísticos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por último con la incorporación de la Secretaría General de Turismo de España una vez se hace pública la formación del Consorcio Estación Náutica Mar Menor- Cabo de Palos, que es la única asociación que agrupa a las empresas de la zona.

Desde el año 2016 el Mar Menor está sufriendo un proceso de eutrofización que ha provocado, además de alterar las características naturales del Mar Menor, dos episodios de mortandad de peces en octubre de 2019 y agosto de 2021 que han provocado una importante caída de clientes y el cierre de empresas en su entorno.

El estado actual del Mar Menor ha provocado una mala imagen turística del destino que está derivando en cancelaciones de reservas y unas malas previsiones de ocupación en alojamientos y empresas de ocio que ejercen su actividad económica en el Mar Menor.

Esta situación, unida a la abundancia de noticias negativas sobre la zona, nos preocupa enormemente de cara a la temporada turística de 2024. Se viene

observando, año tras año, que las playas del Mar Menor están con unos índices de ocupación muy bajos, incluso con unas condiciones del agua más que aceptables, el daño que ha producido la mala imagen del destino está pasando factura.

Durante el pasado año, a través del Decreto nº 292/2021, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor, se elaboró un documento de trabajo que quiere revertir la situación de imagen del destino y volver a posicionar el Mar Menor y los deportes náuticos, como lo que realmente es, el mejor destino del Mediterráneo para un turismo basado en experiencias sostenibles para todas las edades.

Este Plan requiere una continuidad y una estrategia y desarrollo a medio plazo para recuperar el atractivo turístico de la zona del Mar Menor y cuyo desarrollo se centrará en las siguientes actuaciones:

- . Puesta en marcha del Plan de Reactivación del Mar Menor con campañas de comunicación utilizando las redes sociales, medios de comunicación escritos, televisiones, radios, etc.

- . Puesta en marcha de una campaña de marketing en base al turismo náutico en el Mar Menor.

- . Campaña de posicionamiento del destino Mar Menor.

- . Apoyo a eventos náuticos sostenibles que mejoren la imagen del Mar Menor.

Por otra parte en el Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032 se contempla la "Estrategia de gestión integrada de zonas costeras en el Mar Menor y su entorno", y dentro de ella el ITREM colabora con la Estación Náutica del Mar Menor para la elaboración del 'Programa de mejora del modelo turístico, relanzamiento sostenible, equipamientos y recursos turísticos del destino Mar Menor', en coordinación con el ITREM. En la relación del programa, se atenderá a las siguientes directrices:

Preservar aquellos valores geomorfológicos, identificadores y característicos del paisaje litoral.

Actuaciones con un diseño bien adaptado al paisaje litoral en el que se inserten, con especial atención a las zonas con paisaje de mayor neutralidad.

Fomentar medidas que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural de la costa.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 5. Beneficiario.**

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

**Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.**

El ITREM efectuará su aportación de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7. Pago de la subvención.**

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

**Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.**

1. La Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

6. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será desde la fecha de la resolución de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Asociación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención,



órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7149 Decreto n.º 420/2023, de 7 de diciembre, por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Ana María Matute" y "MUCAB" de Blanca.**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Blanca ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 17 de noviembre de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil de Blanca.

Las citadas Escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable.

El municipio de Blanca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de inexistencia de duplicidades de fecha 6 de octubre de 2022 y el informe emitido por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 22 de septiembre de 2023.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2023,

#### **Dispongo:**

**Artículo 1.** Se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Ana María Matute" y "Mucab", cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**- EMEI "Ana María Matute"**

**Código de centro:** 30020273.

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Blanca.

**N.I.F. del titular:** P3001100A.

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** "Ana María Matute".

**N.I.F. del centro:** P3001100A.

**Domicilio:** C/ Reina Sofía s/n.

**Localidad:** Blanca.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades y 78 plazas para niños de 0 a 3 años.

**- EMEI "Mucab"****Código de centro:** 30021629.**Naturaleza del centro:** Pública.**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Blanca.**N.I.F. del titular:** P3001100A.**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.**Denominación específica:** "Mucab".**N.I.F. del centro:** P3001100A.**Domicilio:** C/ Cervantes s/n.**Localidad:** Blanca.**Provincia:** Murcia.**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.**Capacidad:** 3 unidades y 41 plazas para niños de 0 a 3 años.

**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas infantiles municipales, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en materia de Educación.

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Artículo 4.** La escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros* (BORM de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, también citado.

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



**Disposición final primera. Eficacia y publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**7150 Decreto n.º 412/2023, de 30 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia para el desarrollo de actividades de formación y divulgación en materia de salud pública.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.Uno.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 4 del Decreto n.º 349/2023, de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes. Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

Dentro de las acciones de formación y divulgación en materia de salud pública que desarrolla la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se incluye la realización de cursos, jornadas y seminarios, dirigidos a profesionales o ciudadanos en general para conocer los riesgos de determinadas patologías y/o hábitos de vida y concienciar sobre las medidas de prevención que hay que adoptar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, estas son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el

arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento y tendrán como fines primordiales el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, fue creada para el estudio y difusión de las Ciencias Médicas y de la Salud. Entre las misiones asignadas por el artículo 3 de sus Estatutos se encuentra de manera muy especial, cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

En este sentido, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, ha desarrollado históricamente y viene realizando en la realidad una labor formativa, divulgativa y de investigación de extraordinaria importancia dada la categoría de sus miembros y su raigambre científica y social.

Por ello la Consejería de Salud considera de interés financiar las actividades de formación y divulgación en materia de salud pública que desarrolla la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente la concesión directa a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia de una subvención de 8.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.48200, proyecto 50096, "A la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia. Actividades de formación y divulgación en salud pública" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2023, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de noviembre de 2023, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia para el desarrollo de actividades de formación y divulgación en materia de salud pública.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concede conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Salud, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

### **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social**

Dentro de las acciones de formación y divulgación en materia de salud pública que desarrolla la Dirección General de Salud Pública y Adicciones se incluye la realización de cursos, jornadas y seminarios, dirigidos a profesionales o ciudadanos en general para conocer los riesgos de determinadas patologías y/o hábitos de vida y concienciar sobre las medidas de prevención que hay que adoptar. Para el desarrollo de esta labor de formación y transmisión de conocimientos resulta de interés público contar con la colaboración de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia entidad no lucrativa que tiene, entre las misiones asignadas por sus Estatutos, las de cooperar y ayudar en todas las tareas que, dentro del ámbito de la Salud, se lleven a término en la Región de Murcia por medio de sus organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, docentes o de otra índole, que tiendan a mejorar las condiciones físicas, psíquicas o sociales favorecedoras de la salud integral de las personas.

### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de

los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de ocho mil euros (8.000.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención y justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. La Consejería de Salud aportará a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia con CIF Q3068003G, la cantidad de ocho mil euros (8.000,00 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejería de Salud concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de marzo de 2024, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia deberá justificar ante la Consejería de Salud el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración de la Presidenta de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de noviembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad  
Instituto Murciano de Acción Social

#### **7151 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS sobre concesión de ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2023.**

Por Orden de 28 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad (BORM n.º 124, de 31/05/2018), y por Resolución de 3 de abril de 2023, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan las ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2023 (BORM n.º 88 de 18/04/2023) se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de estas ayudas para el ejercicio 2023.

La concesión de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad solicitadas al amparo de la mencionada normativa se efectuará atendiendo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de las personas solicitantes, valoradas de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, según lo establecido en el artículo 3.9 de la citada Orden y en el artículo 4.2 de la mencionada Resolución. Así mismo, el orden de prelación en la concesión de los expedientes vendrá determinado por riguroso orden de entrada de solicitudes completas, así como de expedientes subsanados, en su caso, en el registro de la CARM, hasta agotar el crédito disponible para la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 28 de mayo de 2018, la Comisión de Valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, elaborará los informes que procedan sobre los criterios de prioridad en orden a la concesión de las ayudas, la puntuación mínima de baremo exigible para acceder a las ayudas y los porcentajes correctores que correspondan si fuera necesario.

Según lo establecido en el artículo 11.3 de la mencionada Orden, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista de los informes de la Comisión de Valoración, elevará la correspondiente propuesta a la Dirección Gerencial del IMAS, quien dictará la oportuna resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vista la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 de la Orden reguladora y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos.

**Resuelvo:**

Finalizar la valoración de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad de la convocatoria de 2023 una vez instruida la totalidad de las solicitudes presentadas en plazo, habiendo superado el importe demandado la dotación presupuestaria inicial de 2.500.000 euros.

Establecer la puntuación mínima de 11 puntos en Baremo para acceder a las ayudas individualizadas a personas con discapacidad en la convocatoria de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Orden de 28 de mayo de 2018, concediéndose la cuantía máxima establecida para cada uno de los conceptos incluidos en el artículo 6 de la Resolución de 3 de abril de 2023, del Director Gerente del IMAS, o el importe solicitado, cuando éste sea inferior.

Denegar por falta de dotación presupuestaria todos los expedientes incompletos a fecha 13/12/2023, o que sean completados con posterioridad.

Murcia, 13 de diciembre de 2023.—La Directora Gerente del IMAS, Verónica López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**7152 Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Guías de Turismo y empresas con actividad turística de Guías de Turismo, para la reactivación y dinamización de su actividad, en su labor de difusión y promoción de los destinos turísticos locales.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma, y en su artículo 10.1.16 la competencia exclusiva para la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el Instituto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

El sector turístico ha ido ganando potencial y fortaleza durante los últimos años, llegando a ser una de las principales industrias regionales con un papel protagonista en la transición hacia un nuevo modelo económico, impulsor de la economía y del bienestar regional.

Los elevados costes energéticos, la subida de precios generalizada, la guerra de Ucrania y las consecuencias derivadas de la situación del COVID-19, han provocando una disminución de la rentabilidad de las empresas y profesionales del sector. Estas circunstancias han provocado el cierre temporal de muchos establecimientos (alojamientos turísticos, restaurantes, comercios, etc..) en temporada baja y la disminución de la actividad de los profesionales del sector entre ellos de los guías de turismo, pues no se consigue captar a turistas que permitirían mantener abiertas sus instalaciones y con ello, mantener los puestos de trabajo asociados.

La finalidad principal de estas ayudas es apoyar a la cada vez más difícil supervivencia y mantenimiento de la actividad de estos autónomos y empresas, consiguiendo un equilibrio entre la necesidad de disponer de una norma que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y la

de preservar la finalidad de estas ayudas como instrumento preventivo de quiebras de estos negocios que, actualmente carecen de recursos económicos suficientes y por ende ayudar a reactivar el sector turístico tan castigado con las circunstancias, participando en la actividad de visitas guiadas gratuitas.

Destacar que, con el fin de que las ayudas contenidas en la presente Orden sean eficaces y se alcance el fin perseguido por las mismas, en las presentes bases se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. Esta excepción está expresamente permitida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que cuando por la naturaleza de la subvención así se requiera, su normativa reguladora podrá exceptuar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas con carácter general para obtener la condición de beneficiario. En nuestro caso es claro que esta exigencia supondría impedir el acceso a las ayudas para una gran cantidad de los autónomos y empresas potencialmente beneficiarios, a los que va dirigida expresamente esta subvención.

Las ayudas se hayan recogidas en la Orden de 9 de octubre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2023, dentro de la línea de subvención " Subvenciones dirigidas a guías de turismo y empresas de la Región de Murcia con actividad turística que contraten habitualmente a guías de turismo para la reactivación y dinamización de su actividad incentivando la ocupación turística en su labor de contribución a la difusión y promoción de los destinos turísticos locales", contribuyendo al logro de sus objetivos posibilitando su supervivencia mediante el incentivo de mantener la actividad de guías de turismo y empresas con actividad de guías de turismo mientras se va recuperando la economía.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de ayuda a los guías de turismo y empresas con actividad turística ante la excepcional situación sanitaria y económica generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que tengo conferidas según se establece en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente disposición, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los guías de turismo y empresas con actividad turística que presten la actividad de guía de turismo.

La presente ayuda surge con el objetivo de ayudar a reactivar el sector turístico, tan castigado con las consecuencias de la pandemia, los elevados costes energéticos, y la subida de precios, asumiendo el compromiso por parte de las empresas y guías interesados en llevar a cabo una actividad consistente en visitas guiadas gratuitas a los turistas en la Región de Murcia, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 2.- Finalidad.**

La subvención tiene como finalidad paliar la pérdida de ingresos sufrida por los guías de turismo y empresas con actividad turística que contraten a guías por cuenta ajena, para la reactivación y dinamización de su actividad incentivando la ocupación turística, en su labor de difusión y promoción de los destinos turísticos locales.

#### **Artículo 3.- Procedimiento.**

Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes y, en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha del perfeccionamiento de la solicitud de ayuda, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

En la convocatoria correspondiente, se preverá la posibilidad de dictar resoluciones parciales conforme a los criterios de concesión señalados en el apartado anterior.

#### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los guías de turismo que ejerzan su actividad por cuenta propia y las empresas con actividad turística que contraten habitualmente a guías de turismo por cuenta ajena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 178/1995 de 20 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Los guías de turismo por cuenta propia, deben estar habilitados y figurar en la Sección de Guías de Turismo de la Región de Murcia dependiente del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del Decreto 178/1995 de 20 de diciembre.

b) Las empresas con actividad turística que contraten habitualmente a guías turísticos, deben estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia. Asimismo, los guías que señalen para realizar las visitas deberán estar igualmente habilitados y figurar en la Sección de Guías de Turismo de la Región de Murcia dependiente del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no podrán encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de

subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e), como consecuencia de la naturaleza y objetivos de la subvención y de los beneficiarios de las mismas.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos. Este control podrá consistir tanto en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, como en cualquier otra circunstancia relativa a la ayuda que pudiera ser de relevancia, a fin de un equitativo y justo reparto de los fondos entre los potenciales beneficiarios.

3. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

4. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda.

5. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán al presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, determinando sus cuantías y asignaciones presupuestarias en cada convocatoria.

2. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de la misma. Una vez agotado el crédito establecido se resolverá desestimar las solicitudes que queden pendientes de concesión.

#### **Artículo 7.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.**

1. La subvención, a conceder por el Instituto de Turismo, consistirá en una única prestación económica por las visitas guiadas en la Región de Murcia que realice el beneficiario.

La cuantía de la subvención asciende a la cuantía de ciento catorce euros (114,00 €), IVA excluido, por cada visita realizada. El IVA no será subvencionado por ser susceptible de recuperación por parte del beneficiario de la ayuda.

2. Para poder ser objeto de ayuda, las visitas deben cumplir los siguientes requisitos: desarrollarse en el territorio de la Región de Murcia, realizarse a grupos de turistas compuestos por un mínimo de dos (2) y un máximo de veintinueve (29) personas, y tener una duración de cuatro (4) horas como mínimo.

3. Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, con un límite máximo de 3.000 euros por guía de turismo que lleve a cabo las visitas guiadas.

En el caso de que un guía de turismo sea socio o trabajador por cuenta ajena de una empresa con actividad de guía de turismo, o trabajador por cuenta ajena de otro guía de turismo que sea autónomo, no podrá solicitar la ayuda directamente como trabajador autónomo.

En el caso de autónomos o empresas con actividad turística que tengan contratados o vayan a contratar laboralmente a guías de turismo para llevar a cabo las visitas guiadas, deberán identificar con nombre, apellidos y número de documentación de identidad a los guías de turismo con los que las vayan a realizar.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a prorratear el crédito presupuestario disponible en la convocatoria entre los solicitantes que puedan resultar beneficiarios de la ayuda en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, a razón de 114,00 € la visita, correspondiéndole a cada uno de ellos un número máximo de visitas subvencionables, en función de los guías de turismo que vayan a llevar a cabo las visitas guiadas.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a las presentes Bases se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por un beneficiario durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros.

2. Estas ayudas son complementarias de las que pueda aprobar el Gobierno de España, o cualesquiera otras ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fines similares.

3. Si el beneficiario recibe algún otro tipo de ayuda con los mismos fines, deberá comunicarlo al ITREM.

#### **Artículo 9.- Presentación de solicitudes.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose únicamente como válida la última presentada. El número de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de un certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de

prestadores de servicios de certificación” del Ministerio de Economía y Hacienda (entre los que se encuentran el certificado de firma electrónica Clase 2 CA de CERES FNMT-RCM, y el D.N.I. electrónico de la Dirección General de la Policía), y que puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, o en los restantes registros electrónicos establecidos en la letra a) del artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

La subsanación correspondiente tendrá la consideración de nueva solicitud que anulará la anterior.

Los requerimientos de subsanación se realizarán mediante publicación de los mismos en la página web del ITREM en la dirección [www.itrem.es](http://www.itrem.es).

4. Todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, a través de la página web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia: [www.itrem.es](http://www.itrem.es) o a través del código QR que, en su caso, se señale en la convocatoria.

Las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión o denegación de ayudas se publicarán en la página web del ITREM en la dirección [www.itrem.es](http://www.itrem.es), surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por la persona física o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

En el caso de autónomos: Documento nacional de identidad (DNI), Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), o Pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el número de identidad de extranjero (NIE) del solicitante.

En el caso de empresas: NIF y DNI, TIE, o pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el NIE del representante legal de la empresa solicitante, junto con escritura de apoderamiento o nombramiento de consejero delegado o administrador. Además, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.

En su caso, cuando el firmante actúe como representante del solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia "fidedigna" de su existencia.

En ambos casos:

Certificado censal de actividad emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con una antigüedad máxima de siete días naturales a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en la que se encuentre dado de alta en algún epígrafe del impuesto de actividades económicas (IAE) directamente relacionado con la actividad turística.

Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF/NIE del titular.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.

7. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos o datos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Turismo de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Turismo podrá recabar o consultar aquellos documentos o datos exigidos por la normativa reguladora de esta subvención que consten en poder de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración y pueda recabar o consultar a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para lo cual la mera presentación de la solicitud implica su autorización salvo oposición expresa del interesado.

8. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo previsto en la convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.**

El Órgano de instrucción será la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), que realizará de oficio cuantas actuaciones

estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### **Artículo 12.- Propuesta de resolución.**

1. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde se hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, y formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, propuesta que tendrá el carácter de definitiva si no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. La propuesta de resolución deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como aquellas solicitudes desestimadas.

3. La propuesta de resolución se publicará en la página web [www.itrem.es](http://www.itrem.es), teniendo efectos de notificación. Frente a la propuesta de resolución, los solicitantes podrán formular alegaciones en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

#### **Artículo 13.- Resolución.**

1. Una vez publicada la propuesta de resolución y examinadas las alegaciones en su caso formuladas por los interesados, el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvención o de desestimación de las solicitudes de ayuda.

2. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las notificaciones electrónicas se realizarán, en su caso, en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

#### **Artículo 14.- Plazo de resolución.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Turismo. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 15.- Recursos.**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 9.3, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes. En el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que

no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16.- Justificación y comprobación de subvenciones.**

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, y a fin de justificar la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de alguno de los turistas que encargue la visita. En la misma, la persona responsable deberá identificarse debidamente, e identificar al guía con nombre, apellidos y DNI, además de declarar que no tiene vínculo familiar con éste. Debe dejar constancia de que la visita se ha llevado a cabo efectivamente, y en los términos previstos en el artículo 7.2 de estas Bases Reguladoras. A tal fin, el responsable deberá indicar el número de personas que han integrado el grupo de turistas, que la visita ha sido gratuita y que ha tenido una duración mínima de cuatro horas. Además, deberá dejar señalados sus datos personales y un teléfono para su posible comprobación a los efectos de esta ayuda.

- Remisión de una foto del grupo de turistas que hayan recibido los servicios por parte del guía turístico y que tomará éste al final de la visita, con indicación de su día y hora, para lo cual deberán recabar los consentimientos pertinentes.

- Para el caso de guías de turismo que desarrollen la actividad por cuenta propia, deben aportar una factura emitida por el guía a nombre del turista que suscriba la declaración anterior, en la que conste de manera clara en el concepto que se trata de una visita turística guiada, el importe de la visita guiada que no podrá ser superior a 114,00 euros IVA excluido, el importe a subvencionar que no podrá ser superior a dicha cantidad, y el IVA correspondiente. Dado que la visita debe ser gratuita, el IVA no podrá repercutirse al turista y correrá por cuenta del guía turístico. El IVA no será subvencionado por ser susceptible de recuperación por parte del beneficiario de la ayuda.

- En el supuesto de empresas con actividad turística que contraten habitualmente a guías de turismo por cuenta ajena, la factura se sustituirá por la remisión de los correspondientes TC2 o RNT de los guías de turismo contratados, y documentación acreditativa del pago de salario por dichos importes.

4. El Órgano instructor será el responsable de comprobación de la concurrencia en el perceptor de los requisitos establecidos en las presentes bases, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho órgano instructor, podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de las actividades.

**Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.**

El importe de la subvención se abonará según prefieran en uno o dos pagos, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud, directamente a los guías o, en su caso, a las empresas que los contraten a guías por cuenta ajena, una vez hubiesen acreditado todas o algunas de las visitas que les hayan sido adjudicadas.

**Artículo 18.- Reintegro.**

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada con la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales, en las que en su caso, hayan podido incurrir.

**Artículo 19.- Infracciones y sanciones.**

Tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas tipificadas como tales en el capítulo I, del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que para cada caso se regulan en el capítulo II de dicho título.

**Artículo 20.- Convocatorias.**

El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

**Artículo 21.- Normativa aplicable.**

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación, el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo.



**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 25 de octubre de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y las ayudas a guías de turismo, y empresas con actividad turística para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2023.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**7153 Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 29 de marzo de 2023 (BORM 11/04/2023).**

Por Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 29 de marzo de 2023 (BORM 11/04/2023), se convocaron en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Fondos Netx Generation.

Advertido error por omisión del plan antifraude que se aplica a esta convocatoria y la referencia en la misma a la Orden HPF/55/2023 relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de intereses (MINERVA), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Adicionar al artículo 2 de la Orden de 29/03/2023, un punto cuatro con el siguiente tenor literal:

4. A esta convocatoria le es de aplicación el plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés acordado por Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de 31/03/2022. Igualmente es de aplicación la orden HFP/55/2023 relativa a análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses (MINERVA).

En Murcia, a 4 de diciembre de 2023.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, P.D., la Directora General de Movilidad y Transportes (Orden de 3 de octubre de 2023 - BORM n.º 230 de 4/10/2023), M.ª Dolores Solana Guillen.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**7154 Orden de 13 de diciembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales, en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en el curso 2023-2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiados por el Fondo Social Europeo Plus.**

Con fecha 6 de octubre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 4 de octubre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se publicó la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en el curso 2023-2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiados por el Fondo Social Europeo Plus.

Esta convocatoria tiene por objeto ayudar a financiar programas con el fin de proporcionar al alumnado una formación básica y profesional, acorde con la modalidad objeto de la presente convocatoria y en un perfil profesional, que le posibilite incorporarse a la vida activa o, en otros casos, proseguir sus estudios.

Vistas las solicitudes formuladas por los interesados que figuran en el anexo adjunto, así como la propuesta de resolución del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de fecha de 12 de diciembre de 2023,

#### **Dispongo:**

**Primero.** Conceder a los beneficiarios detallados en el listado que se adjunta como anexo, las cantidades especificadas en el mismo (Relación A: Modalidad Adaptada y Relación B: Modalidad Especial Bianual) por importe total de 1.389.686,28 €.

**Segundo.** Disponer el gasto correspondiente a las entidades subvencionadas que se detallan en las Relaciones A y B del anexo, por las cantidades especificadas en las mismas siendo, para la modalidad Adaptada, una cuantía total de seiscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y dos euros con setenta céntimos (698.572,70 €) de los cuales trescientos dos mil quinientos setenta y seis euros (302.576,00 €) con cargo a la partida 15.05.00.422H.48307 proyecto 46833 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del año 2023 y trescientos noventa y cinco mil novecientos noventa y seis euros con setenta céntimos (395.996,70 €) con cargo a la misma partida de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del ejercicio 2024; para la modalidad Especial, una cuantía total de seiscientos noventa y un mil ciento trece euros con cincuenta y ocho céntimos

(691.113,58 €) de los cuales ciento treinta dos mil trescientos ochenta y cuatro euros (132.384,00 €) con cargo a la partida 15.05.00.422H.48307 proyecto 46834 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del año 2023, trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la misma partida y proyecto de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2024 y una cuantía de doscientos ocho mil setecientos veintinueve euros con cincuenta y ocho céntimos (208.729,58 €) con cargo a la misma partida y proyecto de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2025.

**Tercero.** La anulación de la autorización del gasto (documento contable n.º 78217) de la subvención para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la modalidad Adaptada por no haber recibido más solicitudes y por no haber solicitado el total permitido para cada programa, por importe total de 201.427,30 € en la partida presupuestaria 15.05.00.422H.48307 Proyecto: 46833, según el siguiente desglose de anualidades:

- Anualidad 2023: 37.822,00 €
- Anualidad 2024: 163.605,30 €

La anulación de la autorización del gasto (documento contable n.º 78223) de la subvención para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la modalidad Especial por no haber recibido más solicitudes y por no haber solicitado el total permitido para cada programa, por importe total de 108.886,42 € en la partida presupuestaria 15.05.00.422H.48307 Proyecto: 46834, según el siguiente desglose de anualidades:

- Anualidad 2023: 18.912,00 €
- Anualidad 2024: 50.000,00 €
- Anualidad 2025: 39.974,42 €

#### **Quinto. Calendario de actividades.**

Las entidades beneficiarias iniciarán los programas a partir del día 1 de diciembre de 2023, siendo el día 20 del mismo mes la fecha máxima para iniciar las actividades formativas.

La fecha máxima de finalización de los programas será el 30 de septiembre de 2024. El día 30 de julio de 2024 será la fecha para finalizar el periodo formativo ordinario y el día 27 de septiembre de 2024 para finalizar el período extraordinario, si es el caso.

Los programas de 2.º curso de la modalidad especial bianual de la convocatoria de 2022 iniciarán los programas y actividades formativas a partir del 11 de septiembre de 2023, siendo el día 19 del mismo mes la fecha máxima para iniciar las actividades formativas. El periodo formativo ordinario finalizará el 21 de junio de 2024 y el día 26 de julio de 2024 finalizará el periodo extraordinario, si es el caso. La fecha máxima para finalizar los programas será el 31 de agosto de 2024.

Las entidades que inicien 2.º curso de la modalidad especial bianual en 2024, seguirán el calendario que se establezca en la convocatoria de 2024.

Estas fechas podrán ser modificadas conforme al artículo 8.1 de la citada Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en el curso 2023-2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiados por el Fondo Social Europeo Plus (BORM n.º 264 de 15 de noviembre de 2023).



**Sexto. Régimen de recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia, 13 de diciembre de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, P.D. la Secretaria General Carmen María Zamora Párraga (Orden de 29/09/23, BORM n.º 229 de 3/10/23).



### Anexo

## PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

### Relación A: Modalidad Adaptada

Consignación Presupuestaria: 15.05.00.422H.48307 Proyecto 46833

Nº	Municipio	Entidad	Nombre completo	CIF	Perfil	SOLICITADO	CONCEDIDO	2023	2024
1	Murcia, Beniaján	COLUMBARES	Asociación Columbares	G30146542	Operaciones básicas de acabados de la madera	40.008,00 €	40.008,00 €	18.911,00 €	21.097,00 €
2	Murcia, Beniaján	COLUMBARES	Asociación Columbares	G30146542	Actividades auxiliares de carpintería y mueble	40.028,00 €	40.028,00 €	18.911,00 €	21.117,00 €
3	Murcia, Espinardo	COPEDECO	Copedeco, Sdad. Coop.	F30217632	Operaciones auxiliares de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones	40.980,56 €	40.980,56 €	18.911,00 €	22.069,56 €



Nº	Municipio	Entidad	Nombre completo	CIF	Perfil	SOLICITADO	CONCEDIDO	2023	2024
4	Murcia, Espinardo	COPEDECO	Copedeco, Sdad. Coop.	F30217632	Operaciones básicas de cocina	41.692,27 €	41.692,27 €	18.911,00 €	22.781,27 €
5	Murcia, Espinardo	COPEDECO	Copedeco, Sdad. Coop.	F30217632	Operaciones básicas de cocina	40.980,56 €	40.980,56 €	18.911,00 €	22.069,56 €
6	Cartagena, Los Mateos	RASCASA	Asoc. Rascasa	G30666820	Operaciones auxiliares de revestimientos en construcción	40.753,66 €	40.753,66 €	18.911,00 €	21.842,66 €
7	Murcia, Beniaján	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Servicios auxiliares de estética	50.000,00 €	50.000,00 €	18.911,00 €	31.089,00 €
8	Murcia, Beniaján	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Servicios auxiliares de peluquería	50.000,00 €	50.000,00 €	18.911,00 €	31.089,00 €
9	La Unión	SIERRA MINERA	Fundación Sierra Minera	G30730774	Operaciones básicas de restaurante y bar	44.353,00 €	44.353,00 €	18.911,00 €	25.442,00 €



Nº	Municipio	Entidad	Nombre completo	CIF	Perfil	SOLICITADO	CONCEDIDO	2023	2024
10	Santomera	REPAIN	Redes para la Inserción Socioeducativa	G73117202	Servicios auxiliares de peluquería	49.982,63 €	49.982,63 €	18.911,00 €	31.071,63 €
11	Murcia, Beniaján	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Operaciones auxiliares de servicios administrativos	50.000,00 €	50.000,00 €	18.911,00 €	31.089,00 €
12	Totana	EL CANDIL	Colectivo Promoción Social Candil EI	G30541593	Actividades auxiliares en viveros y jardines	47.964,49 €	47.964,49 €	18.911,00 €	29.053,49 €
13	Murcia	ECCA SOCIAL	Fundación ECCA Social	G72405277	Operaciones básicas de ofimática	41.369,00 €	41.369,00 €	18.911,00 €	22.458,00 €
14	Murcia	SECRETARIADO GITANO	Fundación Secretariado Gitano	G83117374	Actividades auxiliares de comercio	40.460,53 €	40.460,53 €	18.911,00 €	21.549,53 €
15	Murcia, Palmar EI	DIAGRAMA	Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial	G73038457	Operaciones auxiliares de revestimientos en construcción	40.000,00 €	40.000,00 €	18.911,00 €	21.089,00 €

Nº	Municipio	Entidad	Nombre completo	CIF	Perfil	SOLICITADO	CONCEDIDO	2023	2024
16	Abanilla	DIAGRAMA	Fundación Diagrama-Intervención Psicosocial	G73038457	Actividades auxiliares en viveros y jardines	40.000,00 €	40.000,00 €	18.911,00 €	21.089,00 €
<b>TOTAL</b>						698.572,70 €	698.572,70 €	302.576,00 €	395.996,70 €

### Relación B: Modalidad Especial Bianual

Consignación Presupuestaria: 15.05.00.422H.48307 Proyecto 46834

Nº	MUNICIPIO	ENTIDAD	Nombre completo	CIF	Perfil	CONCEDIDO	2023	2024	2025
1	TORRE-PACHECO	PROMETEO	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROMETEO	G30546386	Actividades auxiliares en viveros y jardines	100.000,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.088,00 €
2	MURCIA	ASSIDO Murcia	Asociación para personas con Síndrome de Down (ASSIDO-Murcia)	G30044713	Operaciones básicas de pisos en alojamiento	100.000,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.088,00 €
3	CARAVACA DE LA CRUZ	APCOM	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G30078927	Actividades auxiliares de comercio	99.960,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.048,00 €



Nº	MUNICIPIO	ENTIDAD	Nombre completo	CIF	Perfil	CONCEDIDO	2023	2024	2025
			INTELECTUAL DEL NOROESTE APCOM						
4	CARTAGENA	ASIDO CARTAGENA	ASIDO CARTAGENA	G30692933	Actividades auxiliares de almacén	91.193,58 €	18.912,00 €	50.000,00 €	22.281,58 €
5	CARAVACA DE LA CRUZ	APCOM	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL NOROESTE APCOM	G30078927	Operaciones básicas de restaurante y bar	99.960,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.048,00 €
6	SAN JAVIER	AIDEMAR	ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE LA COMARCA DEL MAR MENOR	G30048920	Actividades auxiliares en viveros y jardines	100.000,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.088,00 €
7	MURCIA	FAMDIF Murcia	Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/ COCEMFE	G30052518	Operaciones auxiliares de servicios administrativos	100.000,00 €	18.912,00 €	50.000,00 €	31.088,00 €
<b>TOTAL</b>						<b>691.113,58 €</b>	<b>132.384,00 €</b>	<b>350.000,00 €</b>	<b>208.729,58 €</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**7155 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental integrada en el expediente AAI20200014, del titular Aurita del Levante, S.L., para la fabricación de piensos para alimentación animal en el T.M. de Cartagena.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 28 de noviembre de 2023 se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada a Aurita del Levante, S.L., con CIF: B73993800, en el expediente AAI20200014.

El contenido completo de la Resolución estará disponible en la página web:

[https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20AAI%20%28COPIA%29.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=187585&RASTRO=c511\\$m2729,6404](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20AAI%20%28COPIA%29.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=187585&RASTRO=c511$m2729,6404)

Murcia, 4 de diciembre de 2023.—El Director General de Medio Ambiente,  
Juan Antonio Mata Tamboleo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**7156 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura ubicado en área empresarial La Serreta Este -prolongación de las calles Cali y Arrecife-, término municipal de Molina de Segura; expediente AAS20210077, promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 1 de diciembre de 2023 se ha otorgado Autorización Ambiental Sectorial para centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura ubicado en Área Empresarial La Serreta Este - prolongación de las calles Cali y Arrecife en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

El contenido completo de la Resolución estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=187661&IDTIPO=60>

En Murcia, a 4 de diciembre de 2023.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.